

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00249-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado personalmente en la sede del Juzgado, al demandado ERIBERTO DURÁN.

SEGUNDO. Contesta la demanda CON EXCEPCIONES a través de apoderada judicial por ERIBERTO DURÁN.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandado, a la abogada MARÍA DEL CARMEN MENA GAVIRIA identificada con la c.c. N°. 31.950.364 y T.P. N°.66.902 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO. De las EXCEPCIONES formuladas por el extremo ejecutado SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1. del Código General del Proceso.

QUINTO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación allegada por Colpensiones, en relación con el embargo de la medida decretada por el Juzgado sobre las mesadas pensionales devengadas por el demandado ERIBERTO DURÁN.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 17 Hoy 8 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc